|  |
| --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Carta Circular**CR/438** | Ginebra, 10 de diciembre de 2018 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Organización de un programa de comprobación técnica en las bandas 405,9-406 MHz y 406,1-406,2 MHz** |
|  |
|  |
| Referencia:  | **Resolución 205 (Rev.CMR-15), Protección de los sistemas del servicio móvil por satélite que funcionan en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz** |

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 (CMR-15) revisó la Resolución **205,** que trata de la protección del servicio móvil por satélite (SMS) en la banda de frecuencias 406‑406,1 MHz, exclusivamente utilizada por las radiobalizas de localización de siniestros (RLS) del sistema Cospas-Sarsat.

El Reglamento de Radiocomunicaciones otorga protección absoluta contra la interferencia perjudicial a esta banda de frecuencias en el número **5.267** y el Apéndice **15**. La Oficina está llevando a cabo un programa de comprobación técnica en la banda 406-406,1 MHz a fin de identificar las eventuales fuentes de emisiones no autorizadas. En función de los resultados de esa comprobación técnica, la Oficina se pone en contacto con las administraciones responsables de las estaciones de servicios distintos del SMS que transmiten en la banda y les solicita que tomen las medidas necesarias para cesar esas emisiones no autorizadas.

La CMR-15 reconoció que las emisiones no deseadas de servicios de radiocomunicaciones fuera de la banda de frecuencias 406-406,1 MHz pueden causar interferencia a los receptores del SMS en la banda 406-406,1 MHz. Teniendo esto en cuenta, decidió introducir medidas de protección adicionales para las bandas adyacentes 405,9-406,0 MHz y 406,1-406,2 MHz. En concreto, la Conferencia resolvió lo siguiente:

– solicitar a las administraciones que no asignen nuevas frecuencias en las bandas de frecuencias 405,9-406,0 MHz y 406,1-406,2 MHz a los servicios fijo y móvil;

– que las administraciones tengan en cuenta las características de deriva en frecuencia de las radiosondas cuando seleccionen sus frecuencias de funcionamiento por encima de 405 MHz para evitar transmitir en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz, y tomen todas las medidas posibles para impedir una deriva en frecuencia próxima a 406 MHz.

Además, la CMR-15 encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que organizara programas de comprobación técnica para determinar la repercusión de las emisiones no deseadas de los sistemas que funcionan en las bandas de frecuencias 405,9-406 MHz y 406,1-406,2 MHz sobre la recepción del SMS en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz para evaluar la eficacia de esta Resolución.

En respuesta a esta decisión de la CMR-15, el Grupo de Trabajo 1C del UIT-R, en colaboración con el Comité Conjunto de Cospas-Sarsat y la Oficina, identificó las posibles maneras de efectuar la comprobación técnica en las bandas 405,9-406 MHz y 406,1-406,2 MHz y completó la lista de parámetros que se habían de medir. Esta lista puede encontrarse en la Recomendación UIT-R SM.1051-4, «Prioridad de identificación y supresión de interferencia perjudicial en la banda 406‑406,1 MHz», aprobada por la Comisión de Estudio 1 en su reunión de junio de 2018.

El objetivo de esta Carta Circular es informar a los Miembros de que la Oficina está lista para recibir y procesar los informes de comprobación técnica de las bandas 405,9-406 MHz y 406,1-406,2 MHz. En este contexto, se insta a las administraciones con capacidad para efectuar la comprobación técnica se dichas bandas adyacentes a participar en el programa de comprobación técnica y rendir periódicamente informe de los resultados a la Oficina.

Los parámetros que se han de comprobar, la periodicidad y la duración de las mediciones se especifican en el Anexo a la presente Carta Circular (extraído del Anexo 3 a la Recomendación UIT‑R SM.1051-4). Se invita a las Administraciones a enviar sus informes de comprobación técnica de las bandas de frecuencias 405,9-406 MHz y 406,1-406,2 MHz a la dirección brtpr@itu.int, preferentemente en formato Excel.

La Oficina queda a la disposición de su Administración para aclarar toda duda que pueda tener sobre el asunto al que se refiere esta Carta Circular. Si necesita algún tipo de ayuda, póngase en contacto con brmail@itu.int.

François Rancy
Director

Distribución:

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Anexo

Lista de parámetros que se han de comprobar en las bandas de frecuencias 405,9-406 MHz y 406,1-406,2 MHz e información conexa

# 1 Información necesaria en caso de comprobación técnica terrenal

• Emplazamiento del receptor de comprobación técnica (latitud, longitud, país, gran ciudad más cercana).

• Tiempo de inicio/fin, periodo de comprobación técnica

• Intensidad del campo eléctrico media, mínima y máxima en dBµV/m (media o media lineal del detector); potencia recibida mínima y máxima en dBµW (media logarítmica del detector), recibida por la antena del dispositivo de comprobación técnica en la banda de frecuencias 405,9-406 MHz.

• Intensidad del campo eléctrico media, mínima y máxima en dBµV/m (media o media lineal del detector); potencia recibida mínima y máxima en dBµW (media logarítmica del detector), recibida por la antena del dispositivo de comprobación técnica en la banda de frecuencias 406,1-406,2 MHz.

Si se detecta una transmisión, la base de datos contendrá los siguientes parámetros:

• Frecuencia central del ancho de banda de la transmisión (ancho de banda de resolución del receptor en torno a 100 Hz).

• Ancho de banda en que se ha realizado cada observación.

• Intensidad del campo eléctrico en dBµV/m, recibido por la antena del dispositivo de comprobación técnica.

• En caso de que la medición se realice con una antena direccional: acimut de la recepción.

Pueden facilitarse otros resultados de la comprobación técnica disponible, como la ocupación del canal.

Las administraciones que deseen presentar datos deberán realizar campañas de comprobación técnica periódicas (por ejemplo, varias veces al año, de ser posible). La duración de la comprobación técnica se optimizará en función de los tipos de observación: fija (normalmente, 2 días).

# 2 Información necesaria en caso de comprobación técnica con satélites

Las agencias espaciales, instituciones u organizaciones internacionales con acceso a infraestructura de satélites podrán presentar los siguientes datos:

• Tiempo de inicio/fin, periodo de comprobación técnica.

• Latitud/longitud media, emplazamiento de la emisión que se comprueba, incluidos el país y la gran ciudad más cercana.

• Duración y hora de la emisión.

• Frecuencia central del ancho de banda de la transmisión.

• Ancho de banda en que se ha realizado cada observación.

• Intensidad de la señal.

• En caso de que la medición se realice con una antena direccional: acimut de la recepción.

Pueden facilitarse otros resultados de la comprobación técnica disponible, como la ocupación del canal.

Las agencias espaciales, instituciones u organizaciones internacionales que deseen presentar datos deberán realizar campañas de comprobación técnica periódicas (por ejemplo, varias veces al año, de ser posible). La duración de la comprobación técnica se optimizará en función de los tipos de observación: fija (normalmente, 2 días).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_